



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 062

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2002-00302-00
DEMANDANTE: Luz Adriana Uribe (Cesionario)
DEMANDADOS: Julio Cesar Chaparro Laiton y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

La presente acta se extiende conforme a lo dispuesto en audiencia de remate llevada a cabo en Santiago de Cali, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, en Santiago de Cali, hoy seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate del bien embargado, secuestrado y avaluado en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su Secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

A la citada audiencia comparecieron los señores: Carlos Fernando Acosta y Michel Romero Puentes, en calidad de terceros interesados en presentar postura en la licitación anunciada.

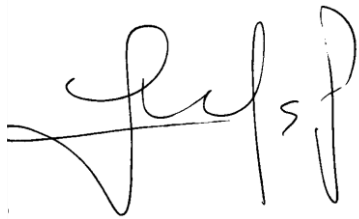
A continuación, el señor Juez deja constancia que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 450 del C.G.P., toda vez que, no aportó el certificado de libertad y tradición del inmueble cautelado ni la publicación del listado de remate respectivo en los términos de que trata la citada norma. Por tanto, la audiencia de remate no puede llevarse a cabo.

A estas alturas de la diligencia, se solicita a los intervinientes que en caso de haber realizado consignación de depósito judicial alguno, alleguen el soporte correspondiente al correo electrónico del juzgado para ordenar la respectiva devolución.

Finalmente, en el expediente obra solicitud de corrección de auto elevada por la apoderada del extremo activo frente a la providencia que dispuso aprobar la liquidación actualizada del crédito, decisión que será notificada en auto aparte; de la misma manera, se tiene que el demandado presentó escrito, a través del cual, manifestó su oposición a la diligencia de remate, el cual por sustracción de materia será glosado al plenario, aunado a que, la norma

exige para los procesos de mayor cuantía, la actuación por intermedio de apoderado judicial. Esta decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada siendo las 10.06 a.m. por el suscrito Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters that appear to read 'LAPC'.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL